

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MARTES. 27 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 300

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 14 de octubre de 1942 por la que se fijan normas para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.*—Págs. 8698 a 8600.
- Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se modifican las condiciones de ascenso en la Escala Complementaria.*—Página 8600.
- Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se regula la concesión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales y asimilados honoríficos.*—Páginas 8600 y 8601.
- Otra de 15 de octubre de 1942, sobre aumento de pensión a doña María del Milagro Zuloaga Roure.*—Pág. 8601.
- Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Carmen Liébano Serrano.*—Página 8601.
- Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Comandante de Artillería don Carlos Parullé de Vicuña.*—Página 8602.
- Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar al Comandante de Ingenieros don Ramón Lucini Bayod.*—Página 8602.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 21 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se dispone que la Subsecretaría de la Gobernación siga despachando y resuelva por delegación del Ministro, salvando la competencia expresamente conferida a los Directores generales, en los asuntos que se citan.*—Páginas 8602 y 8603.
- Otra de 21 de octubre de 1942 por la que se aprueba la propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral referente al expediente instruido para la determinación de la línea límite entre los términos municipales de Rincón de Soto (Logroño) y Funes (Navarra).*—Página 8603.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (personal civil).*—Orden de 8 de septiembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Asín Elorz y otros.—Páginas 8603 a 8611.
- Otra de 29 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Spadafora Ruiz y otros.*—Páginas 8611 a 8619.

MINISTERIO DEL AIRE

- Concursos.*—Orden de 22 de octubre de 1942 por la que se amplía la relación de los aprobados en el concurso-oposición para Mecanógrafos y Escribientes del Ejército del Aire, publicada en Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70).—Páginas 8618 y 8619.
- Cursos.*—Orden de 21 de octubre de 1942 por la que se designan los alumnos que han de asistir al Curso de Pilotos de Vuelo sin Motor que se desarrollará en la Escuela de Huesca.—Página 8619.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 9 de octubre de 1942 por las que se designan Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores de Pamplona y Pontevedra a don José Garrán Moso y don Fernando Filguera Valverde.*—Página 8619.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 23 de octubre de 1942 por la que se da cumplimiento al artículo sexto de la Ley de 13 de marzo de 1942, sobre emisión de 2.000.000.000 de pesetas de Deuda Amortizable.*—Páginas 8619 y 8620.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 14 de octubre de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Ingeniero de Minas, adscrito al Distrito Minero de La Coruña, don Fernando Díaz-Caneja y Pando.*—Página 8620.
- Otra de 22 de octubre de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio doña Daria Ramos González.*—Página 8620.
- Otra de 23 de octubre de 1942 por la que se nombra Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Vigo a don Agustín Lojo y Lojo.*—Página 8620.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 19 de octubre de 1942 por la que se nombran Encargados de curso de las disciplinas de Institutos de Enseñanza Media que se indican a los señores que se expresan.*—Página 8620.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.*—Dirección General de Seguridad.—(Secretaría General).—Anunciando a concurso la conservación del material contra incendios de la Dirección General de Seguridad.—Página 8621.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Rectificación al anuncio referente a la denuncia formulada por doña Almería Sáez Fernández sobre el título de la Deuda Perpetua que se cita desaparecido durante la dominación marxista.—Pág. 8621.

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, autorizada por la Ley de 13 de marzo de 1942, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.—Página 8622.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento).—Anulando el anuncio de fecha 4 de julio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de dicho mes sobre extravío de certificados de baja correspondientes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valencia. Página 8622.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—(Tribunal de Oposiciones para Oficiales Administrativos).—Transcribiendo lista de admitidos a dichas oposiciones y convocando a examen.—Página 8622.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de junio de 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería.—Páginas 8623 a 8629.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Rectificando uno de los artículos del Reglamento para la actuación de los Tribunales de Honor en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 8630.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a «Hidro Nitro Española, S. A.», el arrendamiento del aprovechamiento hidroeléctrico de la Presa de Barasona (Joaquín Costa), la pendiente natural del río Esera y el tramo del Canal de Aragón y Cataluña hasta la salida del túnel número 1 (agua salada).—Pág. 8630.

Autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para construir un puente de hormigón armado sobre el río Nervión, en el sitio denominado la Isla de San Cristóbal.—Página 8630.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4053 a 4066.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 14 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se fijan normas para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

La Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, en su artículo ciento setenta y uno, creó la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local y por la disposición cuarta transitoria de la misma, se recogió la situación de aquellos funcionarios que con carácter interino ejercieron el cargo en determinadas condiciones y circunstancias, otorgándoles el ingreso en los respectivos escalafones por la última categoría de los mismos.

Con ocasión de dar cumplimiento a estos preceptos, en lo atinente a Secretarías de tercera categoría, se presentan casos de funcionarios que, en momentos difíciles y con destacada actuación, vienen ejerciendo o han ejercido el cargo de Secretario con carácter interino, a partir del día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y no sería justo desamparar la situación de éstos, dentro del espíritu de equidad en que el Gobierno inspira sus actos, con tanta mayor razón cuanto que el procedimiento hasta ahora seguido para reconocer o declarar su derecho ha sido el de la interinidad producida como consecuencia de la libre designación de las Entidades Municipales.

La declaración del derecho en atención a los servicios prestados, sin perjuicio de reconocer las distintas situaciones y circunstancias, ha de merecer, y merece en esta Ley, una mayor amplitud en beneficio de los Caballeros mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes en general, ex cautivos, huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, respecto a los que se reduce el plazo de prestación de servicios para darles ingreso en el Escalafón, en consideración a la protección merecida que les dispensa el Estado Nacional.

Por otra parte, la experiencia ha hecho advertir en pro de la unidad de criterio, que sea el Ministerio de la Gobernación, por medio de su Dirección General de Administración Local, y no los distintos Gobiernos Civiles, quien resuelva los concursos a convocar en provisión de las vacantes existentes de Secretarios de tercera categoría, debiéndose modificar en este sentido el párrafo tercero del artículo primero de la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

La singularidad de que todas las Secretarías de tercera categoría estén servidas interinamente y de que en muchas de ellas los funcionarios que las desempeñan llevan varios años de servicios, hace precisa una norma en virtud de la cual se consideren confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, a aquellos funcionarios que hayan servido durante un dilatado período de tiempo, que en la Ley se fija en tres años, en una Secretaría determinada, si a ello no se opone fundadamente la Corporación interesada.

Por último, en obligada garantía de capacidad que el funcionario ha de tener para servir debidamente la función, se estableció que la perfección del derecho a ingresar en el Escalafón de Secretarios de tercera categoría, se obtendrá, por los que están en las condiciones que esta Ley determina, mediante la aprobación de un cursillo de estudios adecuados, organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, a través de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, en su tercera categoría, los que a partir del día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, hayan ejercido interinamente el cargo de Secretario en las circunstancias y durante los plazos que a continuación se expresan:

a) Los caballeros mutilados por la Patria, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes en general, ex cautivos por la Causa Nacional, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de los victimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo tercero de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, hayan prestado funciones secretariales durante seis meses.

b) Los interinos que llevaren ejerciendo el cargo dieciocho meses consecutivos y se encuentren prestando servicio en la fecha de esta Ley.

c) Los también interinos que hayan ejercido el cargo durante dos años, aunque no fueran consecutivos.

En todo caso deberá acreditarse plena afección al Movimiento Nacional.

Los Secretarios que justifiquen hallarse comprendidos en alguno de los precedentes apartados tendrán que seguir y aprobar, en perfeccionamiento del derecho que se les concede, un cursillo de formación y de ampliación de sus conocimientos, organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo segundo.—Serán confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, los Secretarios interinos que, una vez ingresados en el Escalafón de los de tercera categoría, justifiquen tres o más años de servicios consecutivos en la Secretaría que desempeñen, sin nota desfavorable y sin que a ello se oponga fundadamente la Corporación.

La apreciación de los motivos que la Corporación oponga a la confirmación del Secretario que reúna las condiciones del párrafo anterior será de la competencia de este Ministerio, quien resolverá sin ulterior recurso.

El tiempo de servicios señalado por el párrafo primero de este artículo se reducirá a dieciocho meses cuando se trate de funcionarios comprendidos en el apartado a) del artículo primero de esta Ley.

Artículo tercero.—Los concursos para proveer las vacantes de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría se anunciarán y serán resueltos por la Dirección General del Ramo, en virtud de Orden previa del Ministro de la Gobernación.

Serán aplicables a estos concursos las disposiciones de los artículos primero y sexto de la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán preferentes los siguientes:

- a) El mejor número en el Escalafón.
- b) La posesión de títulos académicos, sean o no profesionales.
- c) Haber ganado oposición a plazas de índole técnica o administrativa, aun sin título alguno.
- d) Carecer de nota desfavorable.
- e) La mejor aptitud o suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.
- f) Haber desempeñado la plaza concursada durante dos años.

g) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se concursa, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente.

Para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los méritos de carácter profesional expuestos se tendrán en cuenta, por su orden, los del artículo tercero de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que la ejecución de esta Ley exija.

Dada en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 14 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se modifican las condiciones de ascenso en la Escala Complementaria.

Por conveniencia y necesidad de utilizar los servicios de la Escala Complementaria dentro de sus mayores posibilidades y con el deseo justo de armonizar la eficiencia del Ejército, con el porvenir, por el que se vela, de sus Cuadros de Mando,

DISPONGO:

Artículo primero.—El empleo máximo que se puede alcanzar en la Escala Complementaria es el de Coronel.

Artículo segundo.—Los Jefes y Oficiales que integran la Escala Complementaria podrán alcanzar dentro de la misma, por ascenso, dos empleos, siendo condición precisa para obtener cada uno de ellos haber cumplido sucesivamente la condición de tiempo de servicio en el que disfrute y que haya ascendido por antigüedad al inmediato el que le siga como más moderno que él en la Escala activa.

Artículo tercero.—Los Jefes y Oficiales de la Escala Activa de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército que renuncien al derecho de asistencia a los cursos de preparación o aptitud para el ascenso o que no lleguen a alcanzar en ellos la calificación indispensable, pasarán a la Escala Complementaria, a medida que las necesidades del servicio lo permitan, con el empleo que disfrutaban en la Escala Activa, pudiendo obtener, una vez en la Escala Complementaria, y de modo sucesivo, los dos empleos que señala el artículo segundo, en las condiciones que allí se determinan.

Artículo cuarto.—El pase a la Escala Complementaria, no podrá ser concedido a petición del interesado.

Artículo quinto.—Quedan derogados los Decretos del doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho y veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en lo que se opongan a esta disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se regula la concesión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales y asimilados honoríficos.

Una de las preeminencias más destacadas de que gozan los Oficiales Generales, es el derecho a la obtención de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, cuando para ello reúnan las condiciones reglamentarias.

Mas, de este derecho reconocido a los Generales en situación de actividad y de reserva, han sido excluidos los honoríficos, por lo que continuando en vigor el artículo doce del Reglamento de la expresada Orden, de dieciséis de junio de mil ochocientos setenta y nueve, se estima de justicia tal concesión a quienes durante tantos años prestaron buenos servicios en las filas de la institución armada.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede el derecho a obtención de la Gran Cruz de la referida Orden a los Ge-

nerales y asimilados honoríficos que reúnan las condiciones reglamentarias, y en las mismas condiciones que los Generales en activo o reserva .

Artículo segundo.—Las concesiones que al amparo de esta Ley se otorguen tendrán efectividad, en cuanto al disfrute de pensión, a partir de la fecha de publicación de la misma, aun cuando se hayan alcanzado con anterioridad las condiciones reglamentarias.

Artículo tercero.—Se declaran nulas y sin valor cuantas disposiciones dictadas se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942, sobre aumento de pensión a doña María del Milagro Zuloaga Roure.

La Ley de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta concedía a doña María del Milagro Zuloaga Roure una pensión del cincuenta por ciento del sueldo anual que disfrutaba su hermano, el Comandante de Infantería don Vicente Zuloaga Roure, en el momento de su fallecimiento.

Ascendido por Orden de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos («Diario Oficial» número treinta y cinco) al empleo de Teniente Coronel por méritos de guerra y con antigüedad del día de su fallecimiento, procede la modificación de aquella Ley ampliando sus beneficios al nuevo empleo del causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—La Ley de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, concediendo con carácter excepcional una pensión extraordinaria a doña María del Milagro Zuloaga Roure, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual que disfrutaba su hermano el Comandante don Vicente Zuloaga Roure en el momento de su fallecimiento, se entenderá rectificadada en el sentido de que la pensión que se concede por la Ley mencionada, es el cincuenta por ciento del sueldo de Teniente Coronel, en la citada fecha.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Carmen Liébanó Serrano.

Los relevantes méritos que concurren en el Capitán de la Guardia Civil don Manuel Rueda García, destacado defensor del Santuario de Santa María de la Cabeza, en donde contrajo una dolencia que, agravada durante su cautiverio en las cárceles rojas y posteriormente al actuar al mando de fuerzas en la persecución de huidos, le ocasionó la muerte, aconsejan la concesión a su viuda de una pensión extraordinaria, de cuantía análoga a la que dejan los muertos en acción de guerra.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña Carmen Liébanó Serrano, viuda del Capitán de la Guardia Civil don Manuel Rueda García, la pensión extraordinaria de nueve mil quinientas pesetas anuales, abonables desde la fecha de la publicación de la presente Ley.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Comandante de Artillería don Carlos Parallé de Vicente.

En virtud de lo ordenado en el artículo doce del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz a Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, aprobado por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos veinte,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede al Comandante de Artillería don Carlos Parallé de Vicente la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por sus distinguidos servicios prestados en la segunda Región Militar.

Dicha condecoración llevará anexa la pensión equivalente al veinte por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso a General o retiro.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1942 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar al Comandante de Ingenieros don Ramón Lucini Bayod.

En virtud de lo ordenado en el artículo doce del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz a Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, aprobado por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos veinte,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede al Comandante de Ingenieros don Ramón Lucini Bayod la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por sus distinguidos servicios prestados en la segunda Región Militar.

Dicha condecoración llevará anexa la pensión equivalente al veinte por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso a General, o retiro.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se dispone que la Subsecretaría de la Gobernación siga despachando y resuelva por delegación del Ministro, salvando la competencia expresamente conferida a los Directores generales, en los asuntos que se citan.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO núm. 296 de 28 de octubre de 1942, página 8487, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Con el objeto de facilitar la tramitación y resolución de determinados expedientes de la competencia de este Ministerio, comprendidos en los servicios afectos al ramo de Gobernación, he tenido a bien disponer:

Primero.—Que la Subsecretaría de la Gobernación siga despachando y resuelva por delegación del Ministro,

salvando la competencia expresamente conferida a los Directores generales, los siguientes asuntos:

a) Expedientes relativos al personal de este Departamento: nombramientos, licencias, reingresos, ascensos, comisiones, excedencias, correctivos reglamentarios (excepto los de separaciones), y expedientes de depuración político-social, incluidos en éstos los de funcionarios de la Administración local, en alzada o revisión, cualquiera que fuese la sanción impuesta. Reconocimiento de atrasos y órdenes de

pago de los mismos a los empleados de este Departamento.

b) Aprobación y rescisión de contratos de arrendamiento por acuartelamiento de la Guardia Civil; aprobación de proyectos y presupuestos para ejecución de obras referentes al mismo Instituto, así como de las cuentas justificativas, autorización de pagos y órdenes para librar cantidades, todo ello hasta el límite de cincuenta mil pesetas. Expedientes reclamando devengos no percibidos por la Guardia Civil en zona roja y aprobación de relaciones de conducciones de presos, comisiones del servicio y concentraciones efectuadas por el mismo Cuerpo.

c) Aprobación y rescisión de contratos de arrendamiento, aprobación de proyectos y presupuestos para ejecución de obras, cuenta y órdenes de libramiento y pago en relación con las distintas dependencias de Gobernación, hasta el límite de cincuenta mil pesetas.

d) Aprobación de cuentas del Parque Móvil de los Ministerios civiles; compra de materiales y vehículos y órdenes de pagos en la misma cuantía anterior.

Segundo.—El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se aprueba la propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral referente al expediente instruido para la determinación de la línea límite entre los términos municipales de Rincón de Soto (Logroño) y Funes (Navarra).

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para la determinación de la línea límite entre los términos municipales de Rincón de Soto (Logroño) y Funes

(Navarra), el Consejo de Ministros, con fecha 21 de septiembre próximo pasado, ha acordado aprobar la propuesta por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado con fecha 5 de junio último.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 8 de septiembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Asín Elorz y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de sep-

tiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don José Asín Elorz y termina con doña Josefa Viejo Ortega, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1942.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Asín Elorz D. ^a Dolores Fernández de Arcaya y Rodríguez	Padres	F. E. T. Zaragoza.	Alférez D. Antonio Asín Fernández de Arcaya
D. Nicolás Núñez Franco D. ^a Juliana Mancha Franco	Idem	Inf. Burgos 31.....	Sargento D. Eufemio Núñez Mancha
D. Agustín Frago Mayor D. ^a Antonia Sancho Pérez	Idem	Infantería 17	Cabo Pedro Frago Sancho
D. Manuel Martínez Blanco D. ^a Carmen Varela Varela	Idem	Inf. Montaña 29...	Cabo Modesto Martínez Varela
D. Vicente Domínguez Hernández ... D. ^a Candelaria González Rodríguez ...	Idem	Inf. Tenerife 38 ...	Cabo Benito Domínguez González
D. Manuel Carrasco Soto D. ^a Catalina Corrales Lozano	Idem	Legión	Cabo Manuel Carrasco Corrales
D. Salvador Cabrera Calderón D. ^a Isabel Cabrera Guerrero	Idem	B. C. S. Fernando 1	Soldado Juan Cabrera Cabrera
D. Vicente Hernández Lorenzo D. ^a Josefa García Canela	Idem	Bón. Caz. Melilla 3	Soldado Mauricio Hernández García.....
D. Victoriano López de Munsín Sáez de Eguilaz D. ^a Concepción Ruiz Equino e Ibáñez.	Idem	Bón. M. Flandes 5.	Soldado Pedro López de Munsín Ruiz de Equi
D. Emilio Filguera Campos D. ^a María Rodríguez Galván	Idem	Infantería 5	Soldado José Filguera Rodríguez
D. Pedro Moreno Guerrero D. ^a María Ruiz Pérez	Idem	Inf. Montaña 5 ..	Soldado Francisco Moreno Ruiz
D. Manuel Muel Romes D. ^a Vicenta Domínguez Peiró	Idem	Inf. Gerona 18.....	Soldado Antonio Muel Domínguez
D. Antonio Sierra Ayala D. ^a Sara San Gil Expósito	Idem	Idem	Soldado Valentin Sierra San Gil
D. José Manuel Seguer Roda D. ^a Pilar Domingo Manero	Idem	Idem	Soldado Arturo Seguer Domingo
D. Ricardo Rodríguez Alvarez D. ^a Rosa Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Rodríguez
D. Isidoro Caballero López D. ^a Carmen de Lucas	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Anastasio Caballero de Lucas
D. Luis Araújo Taboada D. ^a Teresa Formoso Dorrio	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Domingo Araújo Formoso
D. Gregorio Ezcurra Truchuelo D. ^a Casilda Valderrama Ortiz	Idem	Infantería 24	Soldado Gregorio Ezcurra Valderrama
D. Mariano Erausquín Ormaechea ... D. ^a Juana Soroa Arrastós	Idem	Inf. Argel 27	Soldado José Erausquín Soroa

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			23	febrero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
3.500,00			30	julio	1938	Badajoz	Oliva de Mérida...	Badajoz	
795,50			22	enero	1939	Zaragoza	Agón	Zaragoza ...	
795,50			8	marzo	1939	La Coruña	Arteijo	La Coruña..	
795,50			8	noviembre	1938	Tenerife	Realejo Bajo	Canarias ...	
2.178,00			14	julio	1937	Cádiz	Ubrique	Cádiz	
693,50			5	enero	1937	Sevilla	Arahal	Sevilla	
693,50			9	enero	1938	Salamanca	Miezal	Salamanca..	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	5	diciembre	1936	Vitoria	Salvatierra	Alava	
693,50			7	julio	1937	Sevilla	V. de las Minas ...	Sevilla	
693,50			2	septiembre	1938	Málaga	Canillas Albaida...	Málaga	
693,50			25	diciembre	1937	Zaragoza	Castejón Albarba.	Zaragoza ...	
693,50			16	diciembre	1937	Soria	Agreda	Soria	
693,50			16	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			13	septiembre	1937	Orense	Quintelo	Orense	
693,50			2	junio	1938	León	Villamil	León	
693,50			13	enero	1939	Orense	Villar de Barrio...	Orense	
693,50			14	marzo	1937	Logroño	Fonzaleche	Logroño	
693,50			16	mayo	1938	Guipúzcoa	Andoaín	Guipúzcoa...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio de Frutos González D.ª Mariana Martínez Arévalo	Padres	Inf. Argel 27	Soldado Alejandro de Frutos Martínez
D. Desiderio Nicio Guardado D.ª Casiana Buenavida Cervera	Idem	Infantería 28	Soldado Silverio Nicio Buenavida
D. Ramón Villar Piñeiro D.ª Carmen Montero Nebra	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Manuel Villar Montero
D. Justo Guillén Hurtado D.ª Rufina González Barroso	Idem	Idem	Soldado Máximo Guillén González
D. Valentín Heras Calderón D.ª Apolonia Velasco Fernández	Idem	Inf. Zaragoza 30.....	Soldado Eugenio Heras Velasco
D. Prudencio Campos Vila D.ª Mercedes Carrera Barciela	Idem	Inf. Burgos 31.....	Soldado Daniel Campos Carrera
D. Francisco González Márquez D.ª Francisca Moriche Dorado	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Pedro González Moriche
D. Miguel Burguera Perelló D.ª Isabel Rigo Burguera	Idem	Infantería 36	Soldado Miguel Burguera Rigo
D. José Fernández Díez D.ª Rogelia Fernández Valcárcel	Idem	Inf. Montaña 28.....	Soldado Honorino Fernández Fernández
D. Gregorio Peláez Fernández D.ª Rosenda Manjón Vara	Idem	B. Caz. Gerona 56.	Soldado Angel Peláez Manjón
D. Francisco Román Gómez D.ª Amparo Ramírez Agudo	Idem	Artillería Costa 1.	Soldado José Román Ramírez
D. Marcelino Loira Cortejoso D.ª Encarnación Bernárdez Piñeiro	Idem	Artillería 10	Soldado Raúl Loira Bernárdez
D. Andrés Espiñeira Prado D.ª Manuela Abad Fernández	Idem	Art. Ligera 16.....	Soldado Antonio Espiñeira Abad
D. José Sobrido Orellán D.ª Prudencia González Hijo	Idem	Artillería 48.....	Soldado Francisco Sobrido González
D. Fernando García Surán D.ª María Márquez Mejías	Idem	Reg. Mixto. Ing. 2	Soldado Francisco García Márquez
D. Fernando Lucía Cruz D.ª Dominica Guillén Mateo	Idem	Intendencia 5	Soldado Sixto Lucía Guillén
D. Melitón Mendoza Araíz D.ª Basilia Pina Lahera	Idem	Legión	Legionario Zacarías Mendoza Pina
D. Juan González Magaña D.ª Carmen Asensio Montoya	Idem	Idem	Legionario Francisco González Asensio
D. Antonio Nogueira Bao D.ª Idefonsa González Alvarez	Idem	Idem	Legionario Vicente Nogueira González
D. José Rodríguez Suárez D.ª Dolores Vázquez Armada	Idem	Idem	Legionario José Rodríguez Vázquez
D. Pedro Nieto Higuero D.ª Tomasa Martínez Soto	Idem	Idem	Legionario Alfonso Nieto Martínez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			15	diciembre	1938	Valladolid	Viana de Cega ...	Valladolid...	
693,50			4	agosto	1938	Cáceres	Matas Alcántara...	Cáceres	
693,50			4	septiembre	1938	La Coruña	Touro	La Coruña..	
693,50			19	septiembre	1936	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
693,50			1	noviembre	1938	Toledo	A. de Barbarroya.	Toledo	
693,50			25	junio	1938	Pontevedra	Mos	Pontevedra..	
693,50			29	noviembre	1938	Cádiz	Jimena Frontera...	Cádiz	
693,50			4	marzo	1939	Baleares	Santany	Baleares.....	
693,50			8	febrero	1939	León	Cariacedelo	León	
693,50			9	abril	1938	Zamora	Figueruela Arriba.	Zamora	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	febrero	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz	3
693,50			9	enero	1938	Pontevedra	Bueu	Pontevedra..	
693,50			10	agosto	1937	La Coruña	Curtis	La Coruña..	
693,50			13	junio	1938	Idem	Riveira	Idem	
693,50			16	abril	1937	Sevilla	Doç Hermanas ...	Sevilla	
693,50			21	diciembre	1937	Teruel	Perales Alfambra..	Teruel	
2.106,00			10	agosto	1938	Navarra	Cortes	Navarra	
2.106,00			24	marzo	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
2.106,00			7	septiembre	1938	Orense	V. de Valdeorras...	Orense	
2.106,00			19	enero	1938	La Coruña	S. Compostela	La Coruña..	
2.106,00			10	febrero	1938	Badajoz	Zarza de Alange..	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Mariano Mezquita Bernal D.ª María Vicente Mezquita	Padres	Legión	Legionario Mariano Mezquita Vicente
D. Lorenzo Venegas Ortiz D.ª Eusebia Otero Montaño	Idem	B. Div. L. F. Azules	Soldado Angel Venegas Otero
D. Joaquín Sáiz Sáiz D.ª Francisca Sáiz García	Idem	Div. L. F. Negras	Soldado Daniel Sáiz Sáiz
D. Angel Arróspide Calvo D.ª Martina Cortés Aguerri	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Angel Arróspide Cortés
D. Antonio González Gómez D.ª Juana Monterrubio Armentia	Idem	T.º N. Sra. Begoña	Falangista Serafin González Monterrubio
D. Feliciano Villagrasa Ezquerria D.ª Petra Puértolas Lacoma	Idem	F. E. T. Galicia	Falangista Manuel Villagrasa Puértolas
D. Bernardo Fidalgo González D.ª María López Robles	Idem	F. E. T. León	Falangista Leopoldo Fidalgo López
D. Leonardo Vidal Blasco D.ª Elvira García Corné	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Lorenzo Vidal García
D. Antonio Longares García D.ª Leonor Gimeno Hernández	Idem	Idem	Falangista Ignacio Longares Gimeno
D. Sixto Valleandrés Tejera D. Francisco Ledo González D. Federico Inés Alonso	Padre Idem Idem	R. Alhucemas 5 Bón. Caz. Melilla 3 Inf. Línea 5	Cabo Eleuterio Valleandrés Ortega Soldado Francisco Ledo Alvitre Soldado Pascual Inés Gómez
D. Miguel Avendaño Ligeño D. Juan Morillo Gutiérrez D. Nicolás Moreno Rodríguez D. Francisco Lorón Mata	Idem Idem Idem Idem	B. Caz. Serrallo 8 Inf. Oviedo 8 Inf. Galicia 19 Idem	Soldado Dionisio Avendaño Garrido Soldado Manuel Morillo Rodríguez Soldado José Moreno Domínguez Soldado Pedro Pablo Lorón Oliván
D. Marcelino Heiguero Lastra D. José Antonio Maneiro Calo D. José Alonso Giner	Idem Idem Idem	Infantería 86 Legión F. E. T. Valencia	Soldado Rafael Heiguero Martínez Legionario Manuel Maneiro Rodríguez Falangista Francisco Alonso Alfonso
D.ª María Roig Tur D.ª Luisa Opellón Prieto	Madre Idem	Infantería Bón. M. Flandes 5	Alférez D. Juan Planells Roig Sargento D. Federico Opellón Prieto
D.ª Genoveva Fernández López D.ª Andrea Jiménez Cacho D.ª Juana Jiménez Abad D.ª Hermenegilda García Sánchez	Idem Idem Idem Idem	Bón. Caz. Navas 2 Inf. Galicia 19 Infantería 20 Inf. Toledo 26	Soldado José Fernández Fernández Soldado Juan Cacho Jiménez Soldado Santiago Jiménez Jiménez Soldado Joaquín-Martín García
D.ª Carmen Gestal García D.ª María Soltero Carretero D.ª Agustina Cansado Felipe D.ª Carmen Arucas Ortega D.ª María Massanet Arpi	Idem Idem Idem Idem Idem	Inf. Zamora 29 Legión Idem Ifni 6 F. E. T. Baleares	Soldado José Varelo Gestal Legionario Gregorio Pacha Soltero Legionario Eusebio Hernández Cansado Soldado José Sánchez Arucas Falangista Antonio Roig Massanet
D.ª Pilar Martín Castillo-Valero	Viuda	Regles. Ceuta 3	Comandante D. Luis Gómez Carbó
D.ª Josefa Bermejo Sánchez D.ª Evelina López Ortiz D.ª María Fernández Olmedo	Idem Idem Idem	Infantería Inf. S. Marcial 22 Inf. S. Quintín 25	Capitán D. León Mateos Gómez Cabo Félix Escudero Ibáñez Soldado Blas Hernández Tejedor
D.ª Angela Gómez Alfonso D.ª Asunción Vidales de la Fuente	Idem Idem	B. Caz. Serrallo 8 Inf. Montaña 31	Soldado Domingo Correa Alfonso Soldado Juan Valderrey Vifambres

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.800.00			20	junio	1937	Zaragoza	Cariñena	Zaragoza ...	
693.50			27	marzo	1938	Badajoz	Zafra	Badajoz ...	
693.50			25	mayo	1937	Santander	San Martín	Santander...	
693.50			20	noviembre	1938	Zaragoza	Sádaba	Zaragoza ...	
693.50			5	enero	1938	Vizcaya	Sestao	Vizcaya	
693.50			12	enero	1939	Zaragoza	S. Mateo de Gállego	Zaragoza ...	
693.50			23	enero	1938	León	Ardoncino	León	
693.50			13	noviembre	1937	Zaragoza	La Puebla de A	Zaragoza ...	
693.50			10	octubre	1938	Idem	La A. Doña Godina	Idem	
1.565.00			16	diciembre	1936	Valladolid	Mucientes	Valladolid...	
693.50			10	enero	1939	Lugo	Chantada	Lugo	
693.50			7	febrero	1937	Granada	Granada	Granada ...	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	5	abril	1938	Huelva	Niebla	Huelva	
693.50			15	junio	1938	Sevilla	Viso del Alcor...	Sevilla	
693.50			17	junio	1937	Huelva	Encinasola	Huelva	
693.50			27	septiembre	1937	Zaragoza	Muel	Zaragoza ...	
693.50				11	junio	1938	Santander	Guemes	Santander...
2.106.00			3	septiembre	1937	La Coruña	Son	La Coruña...	
693.50			8	noviembre	1938	Valencia	Godella	Valencia ...	
4.000.00			2	febrero	1939	Baleares	Ibiza	Baleares ...	
3.500.00			31	julio	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla ...	
693.50			30	diciembre	1937	La Coruña	Narón	La Coruña...	
693.50			23	septiembre	1937	Soria	Agreda	Soria	
693.50			18	mayo	1937	Logroño	Quel	Logroño ...	
693.50			17	octubre	1936	Salamanca	Tumames	Salamanca...	
693.50			9	enero	1939	La Coruña	Ordones	La Coruña...	
2.106.00			10	mayo	1937	Badajoz	Villar del Rey...	Badajoz ...	
2.106.00			20	abril	1937	Idem	Nogales	Idem	
1.440.00			28	septiembre	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias ...	
693.50			31	diciembre	1938	Baleares	Capdepera	Baleares ...	
11.000.00			31	marzo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla ...	
7.500.00			26	abril	1938	Cáceres	Plasencia	Cáceres ...	
795.50			17	enero	1937	Burgos	Melgosa Villadiego	Burgos ...	
795.50			25	julio	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	
693.50			13	abril	1937	Huelva	Huelva	Huelva	
693.50			15	febrero	1939	León	C. de Valduerna...	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Amparo Brea Roibal	Viuda	Legión	Legionario Nicolás López Rodríguez
D. ^a Fermína Casimiro Yerno	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Elías Elso Expósito
D. ^a Francisca Alodia Romero Fernández	Idem	G. Civil Granada.	Guardia civil José Pérez López
D. Pedro Velasco Marcelo	Huérfano ...	Inf. Castilla 38 ...	Brigada D. Lázaro Velasco Martín
D. ^a Paz Hernández Famoso	Huérfana ...	Infantería 17	Soldado Rafael Hernández Gil
D. ^a Sofía Monterde Cid	Viuda	Caballería	Alférez D. Julio González Rilo
D. ^a Filomena Antonia González Ben-gos	Huérfana ...		
D. ^a Carmen Andréu Buisán	Viuda	P. militarizado.....	Paisano D. Jesús Cirac Plazuelo
D. ^a María de los Desamparados Pallá Durá	Idem	Idem	Paisano D. Juan Catalá Vicent
D. ^a Lucía Salanova Palacio	Idem	Idem	Paisano D. Jesús Navarro Martínez
D. ^a Julia Plaza Dombriz	Idem	Idem	Paisano D. Eduardo López Sáez
D. ^a Josefa Viejo Ortega	Idem	Idem	Paisano D. Inocente Cepero Hurtado

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos, de la orden de la concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en coparticipación.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, hasta el día 17 de junio de 1941, en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha pasará por entero a la madre, que

la percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, y a reserva de que, en su día, pueda ejercer su derecho el referido esposo, don José Planells, como padre del causante, declarado en ausencia judicial.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de octubre de 1940 («Diario Oficial» núm. 251), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Sargento por Orden de 7 de marzo de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 504) y estaba en posesión del

sueldo que se le señala en la fecha de su fallecimiento, el cual le será abonado en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, todo previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de septiembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 236), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Teniente Coronel por méritos de guerra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su tutor legal, don Pedro Velasco Flores, hasta el día 31 de marzo de 1959, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantida-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
2.106,00 693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	15	febrero	1937	La Coruña	Burtelo	La Coruña..	9	
7			agosto	1938	Navarra	Pamplona	Navarra			
7			noviembre	1937	Granada	Huctor Tajar	Granada ...			
3.200,00										
4.500,00 693,50				22	julio	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	8
693,50				29	julio	1938	Cáceres	Villa del Campo...	Cáceres	9
5.000,00 693,50			Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549) y Ley de 15 de diciembre 1940 («D. O.» número 292).	27	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
693,50				6	septiembre	1936	Zaragoza	Caspe	Zaragoza ...	
693,50			Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50) y Orden de 4 de novbre. 1940 («D. O.» 255).	9	octubre	1936	Valencia	Valencia del Cid...	Valencia	11
693,50				5	diciembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
693,50				4	agosto	1936	Guadalajara ...	Guadalajara	Guadalajara	
693,50			7	diciembre	1936	Idem	Madrid	Madrid		

des que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

9. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su representante legal y mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: desde el día 27 de agosto de 1936 hasta el 29 de diciembre de 1941, en que la huérfana contrajo matrimonio, a repartir entre ambas, percibiendo doña Filomena la parte que pueda corresponderle hasta completar el tope de 5.000 pesetas, señalado por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y teniendo en cuenta el sueldo que pueda disfrutar como Maestra nacional, a no ser que por no percibir ninguno, debe abonársele la

mitad de la pensión señalada. La viuda percibirá en el primer caso lo que resta de la pensión, descontando la parte correspondiente a la huérfana o la mitad, en el segundo caso. A partir del 30 de diciembre de 1941 pasará por entero a la viuda, que la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 8 de septiembre de 1942.— El General Secretario, P. S., José Clemente.

ORDEN de 29 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Spadafora Ruiz y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Manuel Spadafora Ruiz y termina con doña Margarita Espes Ferrer, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifestó a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1942.— El General Secretario, P. S., José Clemente.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Spadafora Ruiz..... D.ª Francisca López Ramirez.....	Padres	A. Antitanques	Sargento D. Antonio Spadafora López.....
D. Visitación Pérez Cuesta..... D.ª Isabel García Rodríguez.....	Idem	Caz. Melilla 3	Cabo José Pérez García.....
D. Celestino Santana González..... D.ª Luisa Rey Duarte.....	Idem	F. E. T. Sevilla ..	Cabo Celedonio Santana Rey.....
D. Juan Lusilla García..... D.ª Isabel Abad Pérez.....	Idem	Inf. Girona 18.....	Soldado Gregorio Lusilla Abad.....
D. Francisco Antonio Eugui Yoldo... D.ª Catalina Zubiri Redín.....	Idem	Inf. América 23 ..	Soldado Esteban Eugui Zubiri
D. José Corral González..... D.ª M.ª Juana Anido Prieto.....	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Baltasar Corral Anido.....
D. Luis Garzón Palomar..... D.ª Francisca Arandía Loras.....	Idem	A. Pontoneros	Soldado Fidel Garzón Arandía.....
D. Domingo Galán Nieto..... D.ª Nieves Alonso Sánchez.....	Idem	Legión	Legionario Paulino Galán Alonso.....
D. Salvador Garrido Camañas..... D.ª Elena González Garrido.....	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Salvador Garrido González.....
D. Santiago Fabo Caballero..... D.ª Teófila Cólera Orrico.....	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Pablo Fabo Cólera.....
D. Jesús Romero Muñoz..... D.ª Jorja Alonso Delgado.....	Idem	F. E. T. Sevilla ..	Falangista Salvador Moreno Alonso.....
D. Pablo Brocate Valero..... D.ª Francisca Borao Cabrejas.....	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Mariano Brocate Borao.....
D. Gabino Rico López..... D.ª Evarista Calvo Mayordomo.....	Idem	Carabineros	Carabiniere Felipe Rico Calvo.....
D. Lorenzo Gómez Mallor..... D. Angel Fernández García..... D. José Galante Fernández..... D. Higinio Villar Sofó..... D. Francisco Vázquez Rodríguez..... D. Francisco Fernández Fernández... D. Ricardo Chousa Varela..... D. Antonio Anaut Arilla..... D. Germán Sanz Morales..... D. Valentín Vallejo Hernández.....	Padre	Caz. Melilla 3	Soldado José Gómez Ainsa.....
	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Urbano Fernández Ruiz.....
	Idem	Inf. S. Quintín 25.	Soldado Martín Galante Martínez.....
	Idem	Infantería 25	Soldado Félix Villar Gómez.....
	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Agustín Vázquez Castro.....
	Idem	Inf. Montaña 30...	Soldado Alejandro Fernández López.....
	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Luis Chousa Manso.....
	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Leoncio Anaut Barbet.....
	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Filemón Sanz Casares.....
	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Esteban Vallejo Millán.....
D. Eduardo Espiñeira López.....	Idem	Legión	Legionario Eduardo Espiñeira Vargas.....
D.ª Cándida San Millán Calzada..... D.ª María Alvarez Fernández.....	Madre	Infantería	Teniente D. Alejandro Vivar San Millán.....
	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Sargento D. Ramón Fernández Alvarez.....
D.ª Balbina Carral Castro..... D.ª Juana Resino Colado.....	Idem	Legión	Sargento D. Jesús Santos Carral.....
	Idem	Idem	Sargento D. Leoncio Jaén Resino.....
D.ª Leonor Ruiz Carbajosa..... D.ª Eulalia Goñi Juanotena..... D.ª Rosalía Ramos Coello.....	Idem	F. E. T. Oviedo ...	Sargento D. Jerónimo Cacho Ruiz.....
	Idem	M. Sicilia 8	Cabo José Carmena Goñi.....
	Idem	Inf. Zamora 29 ..	Cabo Pedro Benito Coello Ramos.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			1	septiembre	1938	Granada	Pinos Puente	Granada ...	
795,50			27	octubre	1937	Badajoz	Medina de Torres	Badajoz	
795,50			16	agosto	1938	Sevilla	Puebla Infantes ...	Sevilla	4
693,50			1	enero	1938	Teruel	Nuceros	Teruel	
693,50			1	abril	1937	Navarra	Usechi	Navarra ...	
693,50			25	septiembre	1938	Lugo	Pazos	Lugo	
693,50			13	septiembre	1938	Teruel	Visiedo	Teruel	
2.106,00			27	diciembre	1937	Ciudad Real ...	Porcuna	Ciudad Real	
693,50			11	abril	1938	Valencia Cid ...	Adamuz	V. del Cid...	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	15	junio	1937	Navarra	Marcilla	Navarra	3
693,50			13	agosto	1938	Toledo	Nombela	Toledo	
693,50			30	diciembre	1936	Zaragoza	Mallén	Zaragoza ...	
3.100,00			1	enero	1939	Burgos	Gumiel Mercado...	Burgos	
693,50			10	enero	1939	Teruel	Hijar	Teruel	
693,50			15	marzo	1937	Alava	Oyón	Alava	
693,50			28	marzo	1938	Santander	Comillas	Santander...	
693,50			11	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			30	julio	1938	Orense	Castro.Caldelas ...	Orense	
693,50			21	marzo	1938	Idem	Bande	Idem	
693,50			12	enero	1939	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
693,50			17	abril	1937	Zaragoza	Biota	Zaragoza ...	
693,50			11	noviembre	1938	Valladolid	Ataquines	Valladolid...	
693,50			16	junio	1937	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza ...	
2.106,00			13	septiembre	1938	Pontevedra	Vigo	Pontevedra..	5
5.000,00			1	enero	1942	Burgos	Burgos	Burgos	3
2.160,00			1	septiembre	1938	Lugo	Sóber	Lugo	
3.865,00			15	noviembre	1937	Idem	Otro de Rey	Idem	6
3.865,00			13	octubre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	7
2.160,00			21	agosto	1937	Valladolid	Tiedra	Valladolid...	
795,50			19	julio	1937	Navarra	Pamplona	Navarra ...	8
795,50			24	junio	1938	Orense	Parada del Sil ...	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa de Miguel Rodríguez.....	Madre	Infantería 33	Cabo Antonio Ramírez de Miguel.....
D. ^a Filomena Perea Campos.....	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Antonio Cornejo Perca.....
D. ^a Juana M. ^a del Pino Pérez García.....	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Pedro García Pérez.....
D. ^a María Gómez Juderías.....	Idem	Infantería 20	Soldado Cristóbal Sánchez Gómez.....
D. ^a Consolación García Rodríguez.....	Idem	Infantería 21	Soldado Daniel Valverde García.....
D. ^a María Pros Bartra.....	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Vidal Santos Pros.....
D. ^a Felipa Serna Duozorroza.....	Idem	Infantería 24	Soldado Gregorio Hernaiz Serna
D. ^a Petra San Segundo García.....	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado José Hernández San Segundo.....
D. ^a Concepción Carnero Otero.....	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Manuel Congil Carnero.....
D. ^a Manuela Duyos Chavón.....	Idem	Inf. Burgos 31.....	Soldado Feliciano Domingo Bentrón Duyos.....
D. ^a Angela Sáez Real.....	Idem	R. Mix. Armas 86.....	Soldado Esteban Pradas Sáez.....
D. ^a Emilia Sánchez Fernández.....	Idem	Infantería Marina.....	Soldado Andrés Díaz Sánchez.....
D. ^a Angela Prieto González.....	Idem	Legión	Legionario Angel Romo Prieto.....
D. ^a Victoriana Luaces.....	Idem	Idem	Legionario Evaristo Castro Luaces.....
D. ^a M. ^a Concepción Idiáquez-Portillo.....	Idem	F. E. T. Alava.....	Falangista Manuel Sainz Idiáquez.....
D. ^a Felisa Ruiz Aguarón.....	Idem	F. E. T. Aragón.....	Falangista Pedro Blasco Ruiz.....
D. ^a Trinidad Castro Rosúa.....	Idem	F. E. T. Granada.....	Falangista Joaquín Fernández Castro.....
D. ^a Melchora Puértolas Bandrés.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Prudencio Escantín Puértolas.....
D. ^a Cecilia Giménez Posteira.....	Viuda	Aviación	Comandante D. Rafael Giménez Benhamón.....
D. ^a Encarnación Balanz García.....	Idem	Idem	Capitán D. Jesús Lasala Liñán.....
D. ^a Nellie Younger y Soto.....	Idem	Infantería	Capitán D. Manuel Manso de Zúñiga y López de Ayala.....
D. ^a Luisa Cuadra Mira.....	Idem	Rg.les. Ceuta 3.....	Capitán D. Arturo Villarrubia García.....
D. ^a Rosenda Camacho Guerrero.....	Idem	P. Art. Valladolid.....	Alférez D. José Pintado Grajera.....
D. ^a Teresa Catalá Galán.....	Idem	Infantería	Brigada D. Francisco Argüello Ortiz.....
D. ^a Abigail de la Pinta Calvo.....	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Antonio Gamero Martínez.....
D. ^a Ana Ruiz Palomares.....	Idem	Legión	Sargento D. Joaquín Sousa Oliveira.....
D. ^a Rafaela Saguez Guardia.....	Idem	Sanidad	Sargento D. Jaime Vive Oliver.....
D. ^a Pilar Serrano Bernal.....	Idem	Infantería 20	Cabo Manuel Fueris Gracia.....
D. ^a M. ^a del Carmen García Izquierdo.....	Idem	F. E. T. Zaragoza.....	Cabo Joaquín Bayona Martínez.....
D. ^a Micaela González Ortiz.....	Idem	Montaña Flandes 5.....	Soldado Luis Santander Diéguez.....
D. ^a María Lucila Velas Fernández.....	Idem	Legión	Legionario Indalecio Gómez González.....
D. ^a Joaquina Alcaraz Roche.....	Madre	Idem	Legionario Alberto González Alcaraz.....
D. ^a Asunción Gómez Liarte.....	Viuda	F. E. T. Zaragoza.....	Falangista Delfín Hijazo Ibáñez.....
D. ^a Encarnación García Vera.....	Idem	Idem	Falangista Estanislao Rodríguez Lorenzo.....
D. Francisco Castro Pérez.....	Huérfano	Inf. Granada 6	Soldado Antonio Castro Montero.....
D. Francisco Serrano Rebollo.....	Idem	Infantería 29	Soldado Francisco Serrano Sánchez.....
D. ^a María Senosiain Senosiain.....	Viuda	Estado Mayor	Comandante D. Joaquín Bonete Arbizu.....
D. ^a Presentación Mauri Catalá.....	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Felipe Solbes Tur.....
D. ^a Nicolasa Tejedor Santos.....			
D. ^a Gloria Nieto Tejedor.....			
D. ^a Isabel Nieto Tejedor.....	Huérfanos.....	Idem	Comandante D. Florentino Nieto Sánchez.....
D. Rafael Nieto Tejedor.....			
D. José Nieto Tejedor.....			
D. ^a Luisa Cháñez Salvatori.....	Madre	Artillería	Capitán D. José María Colubi Cháñez.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50			24	septiembre	1938	Cádiz	P. de Sta. María...	Cádiz	
693.50			9	enero	1938	Málaga	Arenas	Málaga	
693.50			6	octubre	1938	Las Palmas.....	S. Bartolomé de T.	Canarias ...	
693.50			25	mayo	1938	Teruel	Torremonca	Teruel	
693.50			25	mayo	1938	Sevilla	Arahal	Sevilla	2
693.50			6	noviembre	1938	Tarragona	Llorcus Panadés ...	Tarragona...	
693.50			3	enero	1938	Logroño	Logroño	Logroño ...	
693.50			13	agosto	1936	Avila	Avila	Avila	
693.50			14	septiembre	1936	Orense	Castrelo de Miño.	Orense	
693.50			17	abril	1937	La Coruña	Trabanco	La Coruña ..	
693.50			27	noviembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
970.00			6	junio	1938	La Coruña	Mosteirón	La Coruña ..	6
2.108.00			29	diciembre	1938	Salamanca	Lumbrales	Salamanca..	
2.106.00			21	julio	1937	La Coruña	Moeche	La Coruña...	
693.50			16	agosto	1938	Vizcaya	Carranza	Vizcaya.....	
693.50			9	noviembre	1938	Zaragoza	Calatorao	Zaragoza ...	
693.50			17	enero	1937	Granada	Pinos Puente	Granada	8
693.50			19	abril	1938	Huesca	Barbenuta	Huesca	
11.000.00			11	diciembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
9.000.00			9	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	
8.000.00			28	julio	1936	Segovia	Segovia	Segovia	
7.500.00			10	marzo	1937	Jaén	Ubeda	Jaén	9
4.500.00			5	noviembre	1938	Badajoz	La Garrovilla	Badajoz	10
4.500.00			18	abril	1938	Alicante	Denia	Alicante	3
4.500.00			14	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	10
3.865.00			17	septiembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	11
3.500.00			19	agosto	1936	Baleares	Palma	Baleares ...	12
795.50			13	junio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	13
795.50			15	octubre	1937	Idem	Ainzón	Idem	3
693.50			6	septiembre	1937	Cádiz	Tarifa	Cádiz	
2.106.00			20	febrero	1937	Pontevedra	Túy	Pontevedra..	14
2.106.00			15	diciembre	1936	Murcia	Murcia	Murcia	
693.50			29	julio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	3
693.50			8	septiembre	1937	Idem	Idem	Idem	
693.50			8	noviembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	15
693.50			17	marzo	1938	La Coruña	Buenavista	La Coruña..	16
4.500.00			1	octubre	1936	Navarra	Estella	Navarra	17
2.500.00			19	agosto	1936	Valencia	Pilas	Valencia ...	18
9.000.00			18	noviembre	1936	Madrid	Segovia	Segovia	19
7.500.00			22	julio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	20

(1)

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Artículo 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre 1936 (B. O. núm. 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto 1940 (B. O. número 248).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Margarita Maroto Ruiz de León.....	Viuda	Infantería 4	Sargento D. Adolfo Sánchez Lara.....
D. ^a Dominga Hernández Esquivias.....	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Tito López Racero.....
D. ^a Daniela Vega Alberquilla.....	Idem	Idem	Sargento D. Eloy Sánchez Moñivas.....
D. Nicolás Romero-Salazar Pérez-Cejuela	Padres	Inf. Covadonga 40.	Cabo Esteban Romero Bravo.....
D. ^a Mauricia Bravo Pascual.....			
D. José M. ^a Miró y Trepal.....	Idem	P. militarizados ...	D. Laureano Miró Barbany.....
D. ^a Montserrat Barbany y Pujadas ...			D. Luis Miró Barbany.....
D. Manuel Lorenzo Verde.....	Idem	Idem	D. Manuel Lorenzo Portela.....
D. ^a Orosia Portela Rodríguez.....			
D. Juan Herrero Navarro.....	Padre	Idem	D. Luis Herrero Alcaraz
	Viuda	Idem	D. Eusebio Cortés Carbonell.....
	Madre	Idem	D. Eusebio Cortés Albesa.....
	Idem	Idem	D. Antonio Cortés Albesa.....
D. ^a Concepción Albesa Buenacasa.....	Idem	Idem	D. Tomás Cortés Albesa.....
	Idem	Idem	D. Ramón Cortés Albesa.....
	Idem	Idem	D. Joaquín María Cortés Albesa.....
D. ^a Milagros Medina Ramírez.....	Idem	Idem	D. Manuel Madueño Mantas.....
D. ^a Carolina Escudero Monge.....	Idem	Idem	D. Adolfo Felipe Babarro García.....
D. ^a Margarita Espes Ferrer.....	Idem	Idem	D. Gregorio Burrel Arias.....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de marzo de 1942 (D. O. número 66), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a los interesados en coparticipación mientras conserven su actual estado de po-

breza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

5. Percibirán la pensión que se les señala sus legítimos herederos, hasta el 31 de julio de 1940 en que falleció el recurrente (único causahabiente legal), y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo se hubiesen abonado a cuenta del presente; siéndole desestimada a doña Teresa Vargas Vázquez, madrastra del causante, por no hallarse comprendida en los grados de parentesco que exige el artículo 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

6. Percibirá la pensión que se les señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, y sin perjuicio de que en su día pueda recibirla en coparticipación con su esposo don José Santos Quijada, declarado ausente legal, caso de aparecer.

7. Se eleva a la actual cuantía la

pensión que le fué concedida por Orden de 7 de mayo de 1941 (D. O. número 115), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 365 pesetas anuales más en concepto de «peseta legionaria», y será abonada a la recurrente mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, y sin perjuicio de recibirla en coparticipación con su esboso, declarado ausente judicialmente, si llegase a aparecer.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 13 de febrero de 1942 (D. O. número 48), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Capitán por méritos de guerra, con antigüedad de la

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 («B. O. del E.» núm. 549) y Ley de 13 de abril de 1940 («D. O.» número 292).	9	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	21
2.490,00			12	agosto	1936	Idem	Illescas	Toledo	
3.830,00			8	noviembre	1936	Idem	Madrid	Madrid	
795,50		24	agosto	1936	Toledo	Orgaz	Toledo	22	
693,50		7	noviembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	23	
693,50		7	noviembre	1937	Idem	Idem	Idem		
693,50		1	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	24	
693,50		31	julio	1936	Albacete	Albacete	Albacete	25	
693,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255).	27	julio	1936	Zaragoza	Caspe	Zaragoza	26
693,50			27	diciembre	1936	Córdoba	Viso de Pedroches	Córdoba	27
693,50	20		agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
693,50	10		septiembre	1936	Teruel	Muniesa	Teruel		

fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 22 de octubre de 1940 («Diario Oficial» número 17), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del sueldo que se le señala en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

10 bis. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de agosto de 1940 («Diario Oficial» número 208), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Brigada por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señala-

miento anterior, que queda sin efecto.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de mayo de 1941 (D. O. número 109), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del haber que se le señala en la fecha de su fallecimiento, y la percibirá en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 9 de enero de 1941 (D. O. número 114), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de sargento, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido abonadas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de febrero de 1942 (D. O. número 44), por haberse comprobado do-

documentalmente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve su actual estado de viuda, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de agosto de 1939, por haberse comprobado documentalmente que el causante disfrutaba un sueldo igual a la cuantía que se le señala en la fecha de su muerte, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

15. Percibirá la pensión que se le señala, por mano de su madre natural y tutora legal doña Dolores Pérez Miranda, hasta el día 22 de mayo de 1956 en que cumplirá su mayoría de edad y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

16. Percibirán la pensión que se le

señala, por mano de su madre natural doña Antonia Rebollo Gestal, hasta el día 28 de diciembre de 1954 en que cumplirá su mayoría de edad y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo se hubiesen abonado a cuenta del presente señalamiento.

17. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 26 de junio de 1940 (D. O. número 129), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

18. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal.

19. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se señala los legítimos herederos de doña Nicanora Tejedor Santos desde el día 18 de noviembre de 1936 hasta el 10 de diciembre de 1938 en que falleció, y desde el día 11 de diciembre de 1938, que figura en la relación, por partes iguales, los huérfanos, en la siguiente forma: doña Gloria y doña Isabel, mientras permanezcan solteras; don Rafael, hasta el 20 de julio de 1941 en que cesó su derecho por mayoría de edad, y don José, hasta el 28 de mayo de 1942 en que también cesó por la misma razón que el anterior. Los menores la recibirán de mano de su tutor legal, pasando sucesivamente la parte de cada huérfano que haya cesado o cese en la aptitud legal a incrementar en otras iguales la de los demás, siéndoles abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de 20 de diciembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 444) y que queda sin efecto.

20. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de enero de 1941 (D. O. número 32), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Capitán por méritos de guerra, y le será abonada mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades

recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

21. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

22. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les asigna la pensión que se les señala, que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente.

23. Percibirán las pensiones que se les señala en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

Dichas pensiones son compatibles entre sí, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

24. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza.

26. Percibirá las pensiones que se le señalan mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, el abono de las cuales es compatible entre sí, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

27. La percibirán mientras conserven la aptitud legal.

Madrid, 29 de agosto de 1942.—El General Secretario. P. S., José C. e. mente.

MINISTERIO DEL AIRE

Concursos

ORDEN de 23 de octubre de 1942 por la que se amplía la relación de los aprobados en el concurso-oposición para Mecanógrafos y Escribientes del Ejército del Aire, publicada en Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70).

Como resultado de la calificación obtenida en el concurso-oposición efectuado con arreglo a la Orden de 18 de diciembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 353) y una vez ultimada la información correspondiente a cada uno de ellos, de la que estaban pendientes, se nombran con las categorías de Escribientes de segunda y Mecanógrafos a los que se relacionan a continuación, colocándose escalafonados en la forma que se determina entre el personal nombrado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 70, de fecha 11 de marzo de 1941:

Escribientes de segunda don Joaquín Ventura Rollán, a continuación de doña Elisa Travesí Bibiano; don Julián de Ana Jiménez, a continuación de doña María Teresa Grima Alvarez; don Alfonso Chiscano Gutiérrez, a continuación de don José Antonio Honorato Antúnez; don Andrés Bravo López, a continuación de doña María del Carmen Alfonsa González Llorente; don Fernando Parrilla Asensio, a continuación de don Juan Díaz Valero; don Serafín González Cardoso, a continuación de don Fernando Hernández Rodríguez; don Ramón López Frontera, a continuación de don Pedro Franco Arabi; don Ginés Martínez Beltrán, a continuación de don Augusto Rivera Pérez; doña Mercedes Inglés Pastor, a continuación de doña Josefa Miranda González; doña Elisa Inglés Pastor, a continuación de doña Josefa Fernández Riesco; don Francisco García Suárez, a continuación de don Germán Martínez Valín, y don Laureano Fernández Bautista, a continuación de don Autónomo Rodríguez Merchán.

Mecanógrafos: Doña María del Pilar Martínez Bravo, a continuación de don Juan Antonio Pérez Medina; doña María Díaz Barrera, a continuación de don Adrián Castro Carreras; don Santiago García Moreno, a continuación de don Ramón Gutiérrez Sirez; doña Enriqueta Anciones Cea, a continuación de doña María de los Dolores Carrascosa Barrón; doña Concepción de Lucas Puisech, a continuación de don Adolfo Manzanares Sánchez; doña Natalia Martínez Gómez, a continuación de doña María del Sagrario Zapico Rodríguez; doña María

de la Concepción Callejo Creus, a continuación de don Roque Moya Pertegaz; don Eduardo Blasco Jaime, a continuación de doña Manuela Felez Peral; don Ramón Lozano y García de Vinuesa, a continuación de doña Reinalda Domingo Martí; doña Rosario Ruiz Gutiérrez, a continuación de doña Fernanda Taibo y de Gorosabel, y doña Manuela Alvarez Martín, a continuación de don Celedonio Ezquerro Ezquerro.

Si transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no han efectuado su presentación, se considerará que renuncian al ingreso y se dispondrá su baja.

Madrid, 22 de octubre de 1942.

VIGON

Cursos

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se designan los alumnos que han de asistir al curso de Pilotos de Vuelo sin Motor que se desarrollará en la Escuela de Huesca.

Han sido designados como alumnos para asistir al curso de Pilotos de Vuelo sin Motor que se desarrollará en la Escuela de Huesca, conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a dicha capital por las Autoridades correspondientes de su punto de residencia, del Ejército del Aire, si las hubiere, o, en su efecto, por las del Ejército de Tierra, con cargo al del Aire, debiendo efectuar su presentación en la referida Escuela, con el uniforme reglamentario del Partido, el próximo día 5 de noviembre. Los que resulten «no aptos» en el reconocimiento médico serán pasaportados para su lugar de procedencia:

Pilotos título «B»

José Luis Alvarez Sarmiento.
Gonzalo Ambit Reverter.
José Arnáu Lleona.
Jorge Barneto Sánchez.
Francisco Beltrán Llompert.
Florencio Boyero González.
Vicente Bresó Dolz.
Gregorio Calzada Picón.
Ricardo Campos Pecino.
Juan Carlos Caro Gil.
Benito Castellanos de la Fuente.
Nicolás Compañy de Villaverde.
Santos Contreras Zamora.
Marciano Curiel Poblador.
Alvaro Chiribella Belloch.
Juan Díaz Sánchez.
Luis Domínguez Fontecha.
Máximo Franco Fernández Reinoso.

Antonio Garáu Socias.
Anselmo Gómez Arriaga.
José Gómez Velasco.
Ignacio González Sánchez.
Adolfo Gracia Aldana.
Manuel Guisado Muñoz.
Fernando Hernández Manresa.
Manuel Hererro Cabezas.
Antonio Imedio Casañé.
Victor Izquierdo Andrada.
José Luis Lada Alonso.
Mariano Lafuente Sanz.
Manuel Lamas Montes.
Jesús Lancina Canales.
Arturo Landa Teixeira.
Fernando Larios Jiménez.
Miguel León Martínez.
Javier López Contín.
Antonio López García.
Miguel López Larru.
Faustino López Pascual.
Lázaro López Sobral.
José Luis Lozano Zuza.
Enrique Llansola Pastorit.
José María Lleguet Hernández.
Federico Maicas Villalba.
Miguel Marcellán Ayats.
Ricardo Marcos Gómez.
Alfredo Martín Montero.
Antonio Más Galmés.
Manuel Matienzo Palacio.
Antonio Merino Gómez.
Antonio Morales de Castro.
Aurelio Mota Bru.
Antonio Naranjo Romero.
Alejandro Navarro Gallego.
Antonio Navarro Martín.
José Navarro Palacios.
José Nicoláu Salom.
Pedro Palacios Solís.
Eugenio Pastor Espinosa.
Pedro Peñarredonda Almacellas.
Juan Piñol Fuste.
Wifredo Ricart Beche.
Ernesto Rico Hernández.
Manuel Robles Banderas.
Pablo Rodríguez Angulo.
Antonio Rodríguez Herrera.
Victor Rodríguez Pérez.
Luis Rodríguez Serrano.
Juan José Salinas Baena.
Salvador Sánchez Cantalejo.
Enrique Sánchez Fernández.
José Sánchez Los Arcos.
Felipe Sánchez Tamarit.
Florencio Santamaría Zapico.
Juan Serra Mas.
Alberto Soriano Valero.
Alfonso Tascón Solé.
Carlos Usoz Quintana.
Julio Vilaplana Bertolín.
Julio Vinué del Campo.
Rafael Zurro García.
Ignacio Sánchez Cebrenos.
Francisco Bautista Serra.

Madrid, 21 de octubre de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 9 de octubre de 1942 por las que se designan Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores de Pamplona y Pontevedra a don José Garrán Moso y don Fernando Filguera Valverde.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley Orgánica de Tribunales Tutelares de 13 de diciembre de 1940, ha acordado designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Pamplona a don José Garrán Moso, Letrado, y que reúne las demás condiciones legales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, y de conformidad con ella y con lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley orgánica de 13 de diciembre de 1940,

He acordado designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Pontevedra a don Fernando Filguera Valverde, Letrado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1942 por la que se da cumplimiento al artículo sexto de la Ley de 13 de marzo de 1942 sobre emisión de pesetas 2.000.000.000 de Deuda Amortizable.

Ilmos. Sres.: Facultado este Ministerio por el artículo sexto de la Ley de 13 de marzo de 1942, sobre emisión de 2.000.000.000 de pesetas para fijar el tipo de su negociación y dis-

puesto por Orden ministerial de 27 del propio mes y año la entrega de 600.000.000 al Banco de España, ya efectuada, así como otras sucesivas de cincuenta en cincuenta millones que dicha entidad solicita, se acuerda:

Artículo único.—Fijar el tipo de 104, 25 por 100 del valor nominal de las Carpetas emitidas, que es el correspondiente al de la última cotización en Bolsa de Deudas análogas, para la negociación de 100.000.000 de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión autorizada por la Ley de 13 de marzo de 1942, cuya entrega al Banco de España dispuso el Orden ministerial de 27 del propio mes y año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 23 de octubre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Ingeniero de Minas, adscrito al Distrito Minero de La Coruña, don Fernando Díaz-Caneja y Pando.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, D. Fernando Díaz-Caneja y Pando, adscrito al Distrito Minero de La Coruña, en solicitud de licencia por enfermedad, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado y en su consecuencia conceder un mes de licencia por enfermedad, con goce de todo el sueldo y a partir del día 20 de septiembre próximo pasado, fecha de la petición, al referido Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, don Fernando Díaz-Caneja y Pando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio doña Daria Ramos González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Daria Ramos González, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, con destino en el Distrito Minero de Zaragoza, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, a tenido a bien conceder a la referida Auxiliar doña Daria Ramos González un mes de licencia a causa de enfermedad con todo el sueldo, el cual empezará a contarse a partir del día 16 de los corrientes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 23 de octubre de 1942 por la que se nombra Profesor de pesca de la Escuela media de pesca de Vigo a don Agustín Lojo y Lojo.

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso para cubrir las plazas de Profesores de las Escuelas Medias de Pesca, convocado por Orden ministerial de 9 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 166), y de conformidad con la propuesta efectuada por el Patronato Central para la organización y desarrollo de las referidas Escuelas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Vigo a don Agustín Lojo y Lojo, Teniente de navío de la Reserva Naval Movilizada, con la gratificación anual de 7.700 pesetas y cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de esa Dirección General, en las condiciones que determinan los ar-

tículos 11 y 19 de la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se nombran Encargados de curso de las disciplinas e Institutos de Enseñanza Media que se indican a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido baja, por haber obtenido otro nombramiento, los Encargados de curso de las disciplinas e Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, se nombran en su lugar para dichos cargos a los señores siguientes:

Madrid.—«Beatriz Galindo»: Lengua y Literatura Españolas, doña Manuela Fernández Mateos; Inglés, doña Concepción Vázquez de Castro.

Zaragoza.—«Goya»: Latín, doña Irene Biescas.

Aibacete.—Latín, don Luis Martínez Pujalte.

Murcia.—«Alfonso X el Sabio»: Latín, don José Montesinos Abellán.

Alcalá de Henares.—Dibujo, don Luis Pareda Eguilaz.

Dichos Encargados de curso percibirán la gratificación anual de seis mil pesetas, con cargo a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto primero, apartados noveno y cuarto del subconcepto tercero, capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto noveno, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, a excepción del de Dibujo, que únicamente percibirá la gratificación anual de cuatro mil pesetas, que le será acreditada con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto noveno, del aludido Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad (Secretaría General)

Anunciando a concurso la conservación del material contra incendios de la Dirección General de Seguridad.

Por la Dirección General de Seguridad se saca a concurso la conservación del material contra incendios existente en la misma.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos reintegrados en la forma que señala la vigente Ley del Timbre. A cada una de ellas acompañará el proponente su cédula personal y el recibo de la contribución industrial, si se trata de empresa o particular que esté sujeto a este tributo, así como el justificante de la representación que ostente cuando se trate de una persona colectiva o éste obre por representación, y un resguardo de haber constituido, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, una fianza provisional, en metálico, no menor del cinco por ciento del importe anual del servicio que se contrata.

El adjudicatario constituirá una fianza definitiva igual al diez por ciento del precio anual del contrato, en metálico o efectos públicos al tipo de cotización, la cual garantizará el cumplimiento de las obligaciones de éste, quedando a favor del Estado siempre que faltare a las citadas obligaciones, dando lugar a la revisión del contrato.

Las proposiciones, presentadas en pliegos cerrados y lacrados, acompañadas de los documentos que se indican, deberán presentarse, desde el día siguiente al que se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el plazo de quince días, en la Sección de Administración y Contabilidad de este Centro, dentro de las diez a las trece horas. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de conservación del material contra incendios de la Dirección General de Seguridad.»

Serán de cargo del adjudicatario los gastos de publicación de este anuncio y todos los que se devenguen con ocasión del contrato que se celebre y accesorios del mismo.

El concurso versará sobre la conservación de 73 extintores existentes en la actualidad y de los que las necesidades hagan preciso instalar, expresándose por tal motivo el aumento en el precio del servicio por cada unidad que exceda de la indicada cifra.

Las condiciones a que ha de ajustarse la conservación de este material serán las siguientes:

1.ª El adjudicatario revisará mensualmente toda la instalación, reparando y acondicionando aquellos extintores que hubiesen sufrido deterioro y practicando la recarga de los que tuviesen necesidad de ello, cuidando de conservar el servicio de bocas de riego de la instalación que existe en el edificio, y de revisarla con la indicada periodicidad, y de que sus mangas, lanzas y racores, y muy particularmente las bombas de éstos, cierren herméticamente, de tal suerte que no se produzcan pérdidas de agua.

2.ª Anualmente procederá el adjudicatario a la descarga, engrase, limpiezas y recarga de todos los extintores, sustituyendo aquellos de sus componentes que experimenten algún defecto perjudicial para el buen funcionamiento de los mismos.

3.ª En caso de incendio, el adjudicatario se compromete a tan pronto como aquél fuera extinguido, cargar los extintores que hubieran consumido su carga en extinguir el fuego, procediendo asimismo a su engrase y limpieza.

4.ª Un día antes, por lo menos, de proceder a la revisión mensual del servicio de extintores y de bocas de riego, engrase, limpieza y recarga anual de aparatos, y cuantas veces tuviera que intervenir la casa encargada de la conservación de ambas instalaciones, avisará por escrito a la Dirección General de Seguridad para que el personal de la misma encargado de practicar tal revisión vaya acompañado por persona de la Sección de Arquitectura, Planos y Obras, que pueda comprobar como ésta se lleva a cabo enteramente de acuerdo con las condiciones estipuladas.

5.ª Antes de hacer efectivo el importe del precio estipulado en el contrato se pasarán las facturas por la Sección de Arquitectura, Planos y Obras, que les pondrá el visto bueno, previa comprobación de las mismas.

6.ª El contrato será valedero por tiempo indefinido, pero podrá rescindirse a petición de una de las partes, la cual deberá manifestarlo por escrito a la otra con un mes de anticipación.

7.ª El no cumplimiento por la casa encargada de la conservación de los

servicios contra incendios de las condiciones estipuladas en el contrato dará lugar a su rescisión en cualquier momento y a la pérdida del abono anual estipulado, no teniendo derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido hasta la restricción.

8.ª Trimestralmente, y el día en que se practique la revisión de los servicios contra incendios, el personal que envíe la casa adjudicataria adiestrará en el manejo de los extintores y bocas de riego al personal de la Dirección General de Seguridad designado a este Centro.

El concurso versará sobre precios y garantías de mejor cumplimiento.

La apertura de pliegos se verificará el primer día hábil siguiente al en que expiren los quince días, contados desde aquel en que termine la admisión de las proposiciones. Tendrá lugar a las doce horas, y se celebrará en el edificio de la Dirección General de Seguridad.

La Junta calificadora estará presidida por el Ilmo. Sr. Subsecretario General de la Dirección General de Seguridad e integrada por el Jefe de la Sección de Administración y Contabilidad, el Jefe de la Sección de Arquitectura, Planos y Obras, el Jefe de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado de Hacienda en el indicado Centro directivo.

Madrid, 20 de octubre de 1942.—El Director General, Francisco Rodríguez.

2.567.—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Rectificación al anuncio referente a la denuncia formulada por doña Almería Sáez Fernández, sobre el título de Deuda Perpetua que se otta, desaparecido durante la dominación marxista (79)

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de octubre de 1941, anunciando la denuncia formulada por doña Almería Sáez Fernández, domiciliada en Abasco, calle de San Antonio número 16, se padeció el error de consignar el título de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 198.018, en lugar del 198.013, que en realidad era el extraviado.

Lo que se hace público a los efectos de aquel anuncio.

Madrid, 24 de octubre de 1942.—Por el Director general, Luis Feás.

Anunciando las Series y números de los Títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, autorizada por la Ley de 13 de marzo de 1942, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por la Ley de 13 de marzo último y Orden de 27 del mismo, a virtud de la cual se efectuó la emisión de 100.000.000 de pesetas nominales de Deuda Amortizable al 4 por 100.

Esta Dirección General, en cumplimiento del mismo precepto legal, ha ordenado la confección de las siguientes carpetas provisionales: Serie A, de pesetas 500, números del 201.000 al 225.000; Serie B, de pesetas 2.500, números 60.001 al 67.500; Serie C, de 5.000 pesetas, números 80.001 al 90.000; Serie D, de 12.500 pesetas, del 4.001 al 4.500; Serie E, de 25.000 pesetas, números del 2.401 al 2.700; Serie F, de 50.000 pesetas, números 801 al 900, por valor de 100.000.000 de pesetas.

Su pago será satisfecho por trimestres vencidos, en 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos las carpetas, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 15 de noviembre de 1942.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las carpetas provisionales que representan a los Títulos que confeccionará la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y que en su día serán conjeados por éstos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28 a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 23 de octubre de 1942.—El Director general, Federico G. Gordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Anulando el anuncio de fecha 4 de julio, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de dicho mes, sobre extravío de certificados de baja correspondientes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valencia.

Habiéndose recuperado el talonario de certificados de baja en cartillas familiares de la provincia de Valencia, comprensivo de los números 20.201 al 20.300, ambos inclusive, cuya anulación por extravío se anunció en 4 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191, de 10 de julio de 1942), se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes que los citados certificados de baja son válidos a todos los efectos, quedando en este sentido rectificado el anuncio que anteriormente se menciona.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización (Tribunal de oposiciones para Oficiales Administrativos)

Transcribiendo la lista de admitidos a dichas oposiciones y convocando a examen.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base octava de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) convocando oposiciones para cubrir 20 plazas de Oficiales Administrativos en este Instituto, se publica a continuación la relación definitiva de los opositores admitidos, clasificados por los grupos que preceptúa el artículo tercero de la misma:

Oficiales provisionales o de complemento

Núm.

- 1 D. Ramón Fanjul Basanta.
- 2 D. Vicente García Taibo.
- 3 D. Jorge Pardo Zorrilla.
- 4 D. Valentín Echevarría García
- 5 D. Luis Saldaña Arteaga.
- 6 D. Alejandro Thomas Núñez.
- 7 D. Antonio Moreno Correa.
- 8 D. Antonio García Villodres.

Ex combatientes

- 9 D. José María Picó Brotóns (División Azul).
- 10 D. Francisco Romero Almazán.
- 11 D. Manuel José Cruces Nogueira.
- 12 D. Nicolás Fernández Uriarte.
- 13 D. Marcelino Echevarría García.

Ex cautivos

- 14 D. Arturo Fernández-Pacheco González.
- 15 D. Armando Gómez Jiménez.
- 16 D. Santiago González Palomo.
- 17 D. Germán Botas Caso.

Libre

- 18 D. Gerardo Mingo Fernández.
- 19 D. Santos Rco Durango.
- 20 D. Vicente Guillén Martí.
- 21 D. Enrique Herranz Pérez.
- 22 D. José Fábregas Rodríguez.
- 23 D. Luis Molino Tornero.
- 24 D. Alvaro Fernaud de la Rosa.
- 25 D. José María Astray Lozano.
- 26 D. Antonio González Calero Lara.
- 27 D. Miguel Aguilera Eguizábal.
- 28 D. José Luis Bordiu Nava.
- 29 D. José Bofarull Puchades.
- 30 D. Antonio Minguéz Manchón.
- 31 D. Cruz Quilón Rodríguez.
- 32 D. Florencio Llanos Borrell.
- 33 D. Vicente Prieto Galinsoga.
- 34 D. José Luis Gómez de la Vega y González.
- 35 D. Braulio José de la Casa Cuerda.
- 36 D. José Moreno Casanova.
- 37 D. Vicente Gascón Argente.
- 38 D. Carlos Cobián Herrera.
- 39 D. Angel Villota y Muniesa.

El sorteo público que ha de determinar el orden con que los opositores han de ser llamados a realizar las pruebas se celebrará el próximo día 28 de los corrientes, a las nueve horas, en las Oficinas Centrales, sitas en la calle de Almagro, 42.

El reconocimiento médico preceptuado en la base 11 tendrá lugar en el domicilio del Jefe del Servicio Médico del Instituto (calle de los Condes de Torrecanaz 1, hotel) los días 29 y 30 de los corrientes, a las dieciséis horas, debiendo concurrir en el primero de dichos días los opositores que obtengan un número inferior al 20 en el sorteo, y en el segundo, todos los demás.

Los exámenes darán comienzo el día 3 de noviembre con la práctica de la primera prueba, que comenzará a las nueve de la mañana, convocándose por la presente a todos los opositores, que deberán concurrir provistos de pluma, estilográfica o pluma y tintero.

Madrid, 24 de octubre de 1942.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvedin.—V.º B.º: El Presidente, Carlos González de Andrés.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de junio de 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	10	Bovina	19	4
Idem	Oviedo	1	Bovina	1	—
Idem	Lugo	5	Bovina	32	6
				52	10
Actinomicosis	Lugo	1	Bovina	2	—
				2	—
Agalaxia contagiosa	Cáceres	2	Caprina	244	—
Idem	Ciudad Real	2	Ovina	248	—
Idem	Ciudad Real	2	Caprina	14	—
Idem	Córdoba	1	Caprina	54	3
Idem	Córdoba	1	Ovina	10	1
Idem	Cuenca	1	Caprina	45	—
Idem	Cuenca	1	Ovina	305	3
Idem	Madrid	3	Ovina	51	—
Idem	Valladolid	1	Ovina	15	2
				986	9
Carbunco bacteridiano	Ávila	1	Ovina	3	3
Idem	Ciudad Real	3	Ovina	31	31
Idem	Ciudad Real	1	Caprina	42	42
Idem	La Coruña	9	Bovina	20	20
Idem	Huelva	1	Ovina	1	1
Idem	Huesca	1	Ovina	20	16
Idem	Las Palmas	1	Caprina	6	6
Idem	León	2	Bovina	1	1
Idem	Logroño	1	Ovina	44	43
Idem	Lugo	4	Bovina	23	17
Idem	Salamanca	1	Bovina	1	1
Idem	Santander	1	Bovina	2	2
Idem	Sevilla	1	Bovina	9	2
Idem	Sevilla	1	Caprina	7	7
Idem	Teruel	2	Ovina	25	22
Idem	Teruel	1	Caprina	5	4
Idem	Toledo	1	Equina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Equina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	3	Ovina	123	123
				366	344
Carbunco sintomático	Alava	1	Bovina	2	2
Idem	Burgos	1	Ovina	1	1
Idem	Cáceres	1	Bovina	1	1

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Carbunco sintomático	Córdoba	1	Bovina	1	1
Idem	La Coruña	1	Equina	1	1
Idem	La Coruña	1	Bovina	1	1
Idem	Cuenca	1	Ovina	21	20
Idem	León	3	Bovina	19	3
Idem	Lérida	1	Bovina	10	3
Idem	Navarra	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	5	Bovina	12	12
Idem	Salamanca	1	Bovina	7	7
Idem	Santander	2	Bovina	3	3
Idem	Segovia	1	Bovina	1	1
Idem	Zamora	1	Bovina	1	1
Idem	Zamora	1	Equina	1	1
				83	59
Cólera aviar	La Coruña	1	Aviar	4	4
				4	4
Distomatosis	Lugo	2	Bovina	3	3
Idem	Lugo	3	Ovina	14	9
Idem	Huesca	1	Bovina	2	2
Idem	Huesca	2	Ovina	53	53
Idem	La Coruña	2	Bovina	2	1
Idem	Cádiz	1	Caprina	7	7
				81	75
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	22	22
				22	22
Fiebre aftosa	Cuenca	1	Ovina	2	—
Idem	Ciudad Real	1	Ovina	317	—
Idem	Ciudad Real	1	Caprina	10	—
				329	—
Fiebre de Malta	Cuenca	1	Caprina	1	—
Idem	Alicante	1	Caprina	3	3
				4	3
Mal rojo	La Coruña	2	Porcina	7	—
Idem	Cuenca	1	Porcina	21	14
Idem	Málaga	2	Porcina	28	8
Idem	Navarra	1	Porcina	7	2
Idem	Oviedo	1	Porcina	2	—
Idem	Salamanca	1	Porcina	—	* 5
Idem	Sevilla	2	Porcina	51	21
Idem	Soria	1	Porcina	6	—
Idem	Valencia	1	Porcina	20	15
Idem	Zamora	4	Porcina	9	9
Idem	Zaragoza	2	Porcina	6	3
				157	77

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Muerto	Córdoba	2	Equina	6	1
Idem	Huelva	1	Equina	1	1
				7	2
Papera	Logroño	1	Equina	25	—
Idem	Navarra	2	Equina	1	—
Idem	Sevilla	1	Equina	57	4
				83	4
Perineumonía exudativa contagiosa	Burgos	1	Bovina	3	1
Idem	Gerona	1	Bovina	—	* 4
Idem	León	5	Bovina	10	5
Idem	Navarra	1	Bovina	4	2
Idem	Palencia	1	Bovina	21	13
Idem	Santander	1	Bovina	1	1
				39	26
Feste aviar	La Coruña	1	Aviar	5	5
				5	5
Peste porcina	Albacete	3	Porcina	135	32
Idem	Alicante	2	Porcina	57	56
Idem	Almería	1	Porcina	14	17
Idem	Badajoz	3	Porcina	87	* 100
Idem	Baleares	16	Porcina	1.153	471
Idem	Cádiz	1	Porcina	2	2
Idem	Ciudad Real	7	Porcina	43	* 47
Idem	Córdoba	4	Porcina	382	303
Idem	La Coruña	17	Porcina	78	74
Idem	Gerona	8	Porcina	8	7
Idem	Huelva	1	Porcina	22	9
Idem	Jaén	1	Porcina	12	4
Idem	Lugo	8	Porcina	249	163
Idem	Málaga	4	Porcina	40	20
Idem	Orense	2	Porcina	9	7
Idem	Oviedo	1	Porcina	6	6
Idem	Palencia	1	Porcina	—	* 3
Idem	Pontevedra	1	Porcina	—	* 1
Idem	Salamanca	1	Porcina	8	3
Idem	Sevilla	1	Porcina	115	8
Idem	Toledo	5	Porcina	136	99
Idem	Valladolid	3	Porcina	176	128
Idem	Zamora	2	Porcina	5	5
				2.720	1.557
Pulmonía contagiosa	Córdoba	1	Porcina	38	16
Idem	Toledo	2	Porcina	49	33
				87	49
Rabia	Alicante	2	Canina	2	2
Idem	Avila	1	Equina	1	1
Idem	Avila	1	Ovina	2	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia	Avila	1	Canina	1	1
Idem	Badajoz	1	Canina	1	1
Idem	Barcelona	11	Canina	17	17
Idem	Barcelona	1	Felina	1	1
Idem	Cáceres	1	Canina	1	1
Idem	Cádiz	1	Felina	1	1
Idem	Ceuta	1	Felina	1	1
Idem	Melilla	1	Canina	3	3
Idem	La Coruña	4	Canina	4	4
Idem	Lérida	1	Canina	1	1
Idem	Madrid	4	Canina	6	6
Idem	Málaga	5	Canina	5	5
Idem	Murcia	1	Canina	7	7
Idem	Murcia	1	Porcina	2	2
Idem	Navarra	3	Canina	3	3
Idem	Oviedo	1	Equina	1	1
Idem	Pontevedra	1	Bovina	1	1
Idem	Pontevedra	2	Canina	2	2
Idem	Sevilla	4	Canina	6	6
Idem	Soria	1	Canina	1	1
Idem	Tarragona	1	Canina	1	1
Idem	Toledo	2	Canina	3	3
Idem	Toledo	1	Felina	1	1
Idem	Toledo	1	Caprina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Canina	1	1
				77	77
Sarna	Albacete	1	Caprina	4	4
Idem	Almeria	8	Caprina	200	8
Idem	Avila	2	Caprina	—	* 3
Idem	Badajoz	8	Ovina	39	8
Idem	Córdoba	1	Ovina	40	—
Idem	Cuenca	1	Ovina	265	—
Idem	Huelva	2	Caprina	32	3
Idem	Navarra	1	Caprina	23	—
Idem	Soria	1	Caprina	90	—
Idem	Teruel	1	Caprina	5	—
Idem	Zaragoza	1	Caprina	—	* 2
				698	28
Septicemia hemorrágica	Córdoba	1	Bovina	1	1
Idem	Murcia	1	Bovina	1	1
Idem	Santander	1	Bovina	5	5
Idem	Sevilla	2	Porcina	59	14
				66	21
Triquinosis	Barcelona	1	Porcina	1	1
Idem	Sevilla	1	Porcina	1	1
				2	2
Tuberculosis	Barcelona	1	Bovina	66	66
Idem	Alava	1	Bovina	1	1
Idem	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Cádiz	1	Bovina	1	1
Idem	Córdoba	1	Bovina	3	3
Idem	Córdoba	1	Porcina	2	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Tuberculosis	La Coruña	17	Bovina	60	60
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	1	1
Idem	Las Palmas	1	Bovina	1	1
Idem	Lugo	1	Bovina	1	1
Idem	Murcia	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	6	Bovina	11	11
Idem	Salamanca	1	Bovina	1	1
Idem	Santander	2	Bovina	2	2
Idem	Sevilla	2	Bovina	4	4
Idem	Vizcaya	1	Bovina	1	1
Idem	Zamora	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Bovina	3	3
				161	161
Vaginitis granulosa	Oviedo	1	Bovina	1	1
				1	1
Viruela	Albacete	2	Ovina	12	1
Idem	Almería	2	Ovina	16	7
Idem	Badajoz	1	Ovina	2	2
Idem	Cáceres	1	Ovina	19	3
Idem	Granada	1	Ovina	—	6
Idem	Huesca	2	Ovina	212	30
Idem	Jaén	1	Ovina	6	—
Idem	León	4	Ovina	76	8
Idem	Logroño	3	Ovina	—	10
Idem	Palencia	2	Ovina	6	4
Idem	Segovia	1	Ovina	62	—
Idem	Soria	1	Ovina	194	4
Idem	Tarragona	1	Ovina	30	8
Idem	Teruel	1	Ovina	103	—
Idem	Toledo	4	Ovina	201	12
Idem	Valladolid	5	Ovina	814	65
Idem	Murcia	2	Ovina	26	—
Idem	Zaragoza	7	Ovina	2.460	97
				4.239	257

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortemen contagieuse)	Bovina	52	10
	Totales...	52	10
Actinomicosis (Actinomicose)	Bovina	2	—
	Totales...	2	—

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Caprina	357	3
	Ovina	629	6
	Totales....	986	9
Carbunco bacteridiano (Fièvre charbonneuse)	Equina	2	2
	Bovina	57	44
	Ovina	247	239
	Caprina	60	59
	Totales....	366	344
Carbunco sintomático (Charbón symptomatique)	Equina	2	2
	Bovina	59	36
	Ovina	23	21
	Totales....	83	59
Distomatosis (Distomatose)	Bovina	7	6
	Ovina	67	62
	Caprina	7	7
	Totales....	81	75
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	22	22
	Totales....	22	22
Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse)	Ovina	319	—
	Caprina	10	—
	Totales....	329	—
Fiebre de Malta (Melitococcie)	Caprina	4	3
	Totales....	4	3
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	157	77
	Totales....	157	77
Muermo (Morve)	Equina	7	2
	Totales....	7	2
Papera (Oreillon)	Equina	83	4
	Totales....	83	4
Perineumonía exudática contagiosa (Peripneumonie contagieuse)	Bovina	39	26
	Totales....	39	26

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cólera aviar (Cholera aviaire)	Aviar	4	4
	Totales....	4	4
	Pasteurelosis. (Pasteurellose) {		
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina	87	49
	Totales....	87	49
	Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorragique)....	Bovina	7
Porcina		59	14
Totales....		66	21
Peste aviar (Peste aviare)	Aviar	5	5
	Totales....	5	5
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	2.729	1.557
	Totales....	2.729	1.557
Rabia (Rage)	Equina	2	2
	Bovina	1	1
	Ovina	2	2
	Caprina	1	1
	Porcina	2	2
	Canina	65	65
	Felina	4	4
Totales....	77	77	
Sarna (Gale)	Ovina	344	8
	Caprina	354	20
	Totales....	698	28
Triquinosis (Trichinose)	Porcina	2	2
	Totales....	2	2
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina	159	159
	Porcina	2	2
	Totales....	161	161
Vaginitis granulosa (Exantheme coital)	Bovina	1	1
	Totales....	1	1
Viruela (Claveleé)	Ovina	4.239	257
	Totales....	4.239	257

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas son enfermos de meses anteriores.

Madrid, 15 de octubre de 1942.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, José Orensanz.—Vis-
to bueno: El Director general, P. D., Aureliano Quintero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Rectificando uno de los artículos del Reglamento para la actuación de los Tribunales de Honor en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En la publicación del artículo 7.º del Reglamento para la actuación de los Tribunales de Honor en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Decreto de 14 del mes en curso y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 296, de 23 de octubre de 1942, se ha padecido un error de copia, y por ello se inserta de nuevo a continuación.

«Artículo 7.º Reunido el Tribunal de Honor en el lugar, día y hora previamente señalados, presente el inculpado o el Ingeniero de Caminos que lo represente, dará comienzo la sesión con la lectura de la orden ministerial, acordando la formación del Tribunal de Honor y la del acta de la reunión, a que se refiere el artículo quinto de este Reglamento. Acto seguido, previa invitación del señor Presidente, éste, los vocales y el inculpado o su representante alegarán las causas de abstención o de recusación que estimen procedentes de las determinadas en la base tercera de la Ley de 17 de octubre de 1941. Planteada una recusación o abstención, el Tribunal, en el mismo acto, se pronunciará sobre si es o no admisible, y se rechazarán de plano las que no se basen concretamente en una causa de las fijadas por la base tercera de la Ley, y en caso de que lo sea, dispondrá se practiquen las diligencias necesarias para su comprobación, admitiendo las pruebas y documentos que se presenten y sean pertinentes; practicada la prueba en el menor tiempo posible, que fijará el Tribunal, éste, en el plazo de tres días, resolverá si procede o no la recusación o abstención. Contra el acuerdo denegatorio de recusación o de abstención no se dará recurso alguno.»

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Hidro Nitro Española, S. A.», el arrendamiento del aprovechamiento hidroeléctrico de la Presa de Barasona (Joaquín Costa), la pendiente natural del río Esera y el tramo del Canal de Aragón y Cataluña, hasta la salida del túnel número 1 (agua salada).

Celebrado en esta Dirección General el día 3 de septiembre último el con-

curso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio del corriente año, para el arrendamiento del aprovechamiento hidroeléctrico que se puede obtener mediante la Presa de Barasona (Joaquín Costa), la pendiente natural del río Esera y el tramo del Canal de Aragón y Cataluña, hasta la salida del túnel número 1 (agua salada), fué éste adjudicado por Orden ministerial de 20 de los corrientes al único postor, «Sociedad Hidro Nitro Española, S. A.»

Madrid, 21 de octubre de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para construir un puente de hormigón armado sobre el río Nervión, en el sitio denominado la Isla de San Cristóbal.

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Oriol, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bilbao, solicitando autorización para reconstruir un puente de hormigón armado sobre el río Nervión, en la Isla de San Cristóbal (término de Bilbao), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha tenido a bien acceder a la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de Bilbao para construir un puente de hormigón armado sobre el río Nervión, en el sitio llamado la Isla de San Cristóbal, con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao en enero de 1939, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Renato Petit, con las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 1.º de febrero de 1908.

b) Los cimientos de los estribos se construirán en las debidas condiciones de seguridad, bien apoyándolos en la roca o construyendo defensas que impidan las socavaciones sin estrechar el cauce del río ni levantar su fondo.

Segunda. Cualquiera modificación que, sin variar las características esenciales del proyecto, quisiera introducirse, deberá ser solicitada, acompañando el proyecto correspondiente a la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, quien, previa aprobación del mismo, podrá o no autorizarla.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar ter-

minadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Cuarta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos que dicha inspección origine.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiendo empezar el servicio del citado puente mientras que dicha acta no sea aprobada por la Superioridad.

Quinta. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Sexta. El concesionario queda obligado a la conservación de las obras, así como a ejecutar por su cuenta las que, a juicio de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, fuesen necesarias en las inmediaciones del puente para defender las márgenes y fijar la dirección de la corriente.

Séptima. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

Octava. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Novena. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.